

de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán para que comparezcan en el Ayuntamiento de Viver, donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para que de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 antes citado llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho fin deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de Contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán, asimismo, los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan y el día fijado es el 28 de julio de 1981, a las diez horas, parcelas 1 a 10; a las once horas, parcelas 11 a 20; a las doce horas, parcelas 21 a 30; a las trece horas, parcelas 31 a 40, a las dieciséis horas, parcelas 41 a 50; a las diecisiete horas, parcelas 51 a 61.

Castellón, 18 de julio de 1981.—El Delegado provincial.—12.400-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16619 *ORDEN de 23 de mayo de 1981 por la que se unifican algunas denominaciones de especialidades análogas de la Sección de Talleres de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.*

Ilmo. Sr.: Los estudios regulares de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se encuentran reglamentados por Decreto 2127/1963, de 24 de julio, y en su artículo segundo, apartado cuarto, establece las especialidades correspondientes a la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en el que después de hacer una enumeración de las mismas, añade: «y demás artes aplicadas».

Al amparo de artículo antes mencionado, diversas Escuelas imparten especialidades que responden a las peculiares necesidades de las respectivas regiones en que se encuentran enclavadas, figurando entre las así creadas las de «Pintura mural» y «Mosaicos-técnicas murales». Esta circunstancia ha dado lugar a que se produzcan confusiones, ya que siendo enseñanzas análogas, se otorga diferentes títulos. Por esta razón, parece conveniente, según informe de la Inspección Central de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, la unificación de estas especialidades de la de «Técnicas y procedimientos murales», a fin de que exista uniformidad para todos los Centros. No se trata, por lo tanto, de crear una nueva especialidad, sino de agrupar las actuales en una, que sería común para todas aquellas Escuelas que lo soliciten.

Por lo que, en uso de la autorización contenida en el artículo 12 del citado Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero.—Se agrupan bajo la denominación única y específica de «Técnicas y procedimientos murales», todas aquellas enseñanzas correspondientes a la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que actualmente tienen concedidas algunas Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con los nombres de «Pintura mural» y «Mosaicos-Técnicas murales».

Artículo segundo.—En lo sucesivo podrá crearse la especialidad de «Técnicas y procedimientos murales», en aquellas Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que lo soliciten, reconociéndose validez oficial a sus enseñanzas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de mayo de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

16620 *ORDEN de 1 de junio de 1981 por la que se cambia de denominación una asignatura de quinto curso de la Facultad de Química de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en solicitud de cambio de denominación de una asignatura de quinto curso de la Facultad de Química dependiente de esa Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de

agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades

Este Ministerio ha dispuesto que la asignatura que figura en el plan de estudios, aprobado por Orden de 23 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto del mismo año), de la Facultad de Química dependiente de la UNED en el quinto curso con la denominación de «Ampliación de Química Física», pase a denominarse «Macromoléculas».

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 1 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

16621 *ORDEN de 16 de junio de 1981 por la que se crean los Departamentos de «Geografía humana», «Prehistoria y Arqueología» y «Lengua y Literatura inglesas», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación de los Departamentos de «Geografía humana», «Prehistoria y Arqueología» y «Lengua y Literatura inglesas», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante. Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación de los Departamentos de «Geografía humana», «Prehistoria y Arqueología» y «Lengua y Literatura inglesas» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante.

Segundo.—Por la Dirección General de Programación Económica y Servicios se dictarán cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de junio de 1981.—P. D., el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

16622 *RESOLUCION de 12 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la ampliación del Plan 1.2.5 de la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA).*

Visto el texto del acuerdo firmado entre la representación de la Empresa «Nacional de Autocamiones S. A.» (ENASA), y la de sus trabajadores por el que se amplía el Plan laboral 1.2.5 homologado por esta Dirección General de Trabajo con fecha 29 de febrero de 1980 y remitido a esta Dirección General para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y analizado su contenido que se configura como contrato con validez jurídica entre las partes,

Esta Dirección General de Trabajo, de conformidad con los artículos 83 y 90 del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Registrar dicho acuerdo condicionando la eficacia de aquellos aspectos del mismo que, conforme a la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes, precisan autorización de la Administración, a la obtención de la misma mediante incoación del oportuno expediente o tramitación legal que proceda.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

AMPLIACION PLAN 1.2.5

Los acuerdos a los que se llega son los siguientes:
1.º El Plan 1.2.5, homologado por la Dirección General de Trabajo por Resolución de fecha 29 de febrero de 1980, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 12 de abril del mismo

año, en todo lo que no se amplie por los siguientes acuerdos, se cumplirá estricta y puntualmente en sus propios términos.

A tal efecto y con referencia al crecimiento salarial de 1981 la fórmula de revisión salarial será con arreglo a lo establecido en el Plan 1.2.5, mediante la fórmula que garantice el IPC real menos dos puntos en cómputo anual. En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) superare al 30 de junio de 1981 la cifra del 6,60 por 100 se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1981), tenido como tope el mismo IPC real menos dos puntos en cómputo anual.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1981 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1981.

El incremento porcentual de los aspectos no salariales será el mismo que corresponda al crecimiento salarial de cada año 1981, 1982.

2.º *Movilidad y empleo alternativo.*—Con el fin de obtener una racionalidad en la ocupación plena de la plantilla en el presente acuerdo se establecen unas normas de traslados que permiten el empleo alternativo en los distintos Centros de trabajo de «ENASA», tanto en los actuales, como en los que se crearán como consecuencia del acuerdo INI-ENASA/IH, que se detallan en su lugar correspondiente.

Condiciones de la movilidad:

a) Para los cambios de puesto de trabajo en el mismo Centro, cuando la movilidad se produzca en función de reestructuración, se aplicará el Estatuto de los Trabajadores y las condiciones económicas de puesto de trabajo recogidas en el Convenio. En los casos de movilidad normal se seguirá la normativa existente recogida en Convenio, justificando en todo caso la excepción.

b) Traslado a las Sociedades participadas por «ENASA», según se detalla a continuación:

Fábrica de Madrid:

El personal podrá ser trasladado desde Fábrica de Madrid (Barajas) al Centro de Torrejón de CKD o viceversa, a la Fábrica de Motores ubicada en Torrejón o viceversa, y a la Sociedad Financiera ubicada en Madrid, capital, o viceversa, respectivamente, además de la movilidad de oficinas centrales a Fábrica de Madrid.

Si en el futuro se reestablece la necesidad de mantener una Oficina Central—sede social—en Madrid, capital, los servicios correspondientes se podrán trasladar desde Fábrica de Madrid.

Fábrica de Barcelona:

En ésta, el traslado, podrá producirse entre zona franca y Matacás o viceversa, entre Zona Franca y Jorsa y entre Zona Franca y la Sociedad Financiera ubicada en el área de Barcelona, capital.

En los traslados a Jorsa, el personal será seleccionado de acuerdo con los criterios generales de este pacto para traslados, pero tomándose en consideración el domicilio próximo a Jorsa. A igualdad de idoneidad, el más moderno, nunca con más de diez años de antigüedad y excluyendo los mayores de cincuenta años y más de veinticinco en la Empresa.

En todo caso, la sustitución del personal actual se hará con el solape necesario, nunca superior a tres meses.

Fábrica de Valladolid:

No está afectada por estos traslados.

Condiciones de los traslados:

1.º Conocimiento previo por el Comité—como mínimo un mes—del organigrama funcional y sectorial, tanto de los nuevos Centros como de los existentes.

2.º Conocimiento previo por el Comité de las calificaciones laborales y funciones de los puestos a ocupar, como de los existentes.

3.º No ocasionar cambio de domicilio para el trabajador.

4.º Conocimiento previo por el Comité de las características que han de reunir los candidatos.

Criterios de selección:

Idoneidad determinada por la Dirección, mediante la elaboración de una ficha profesional (psicotécnica, médica y profesional) de:

1. Colectivos homogéneos.
2. Otros colectivos.

Cuando los seleccionados sean más que los puestos a cubrir:

1. La voluntariedad, que de exceder del número serían los de más antigüedad en la Empresa.
2. Los de menor antigüedad en la Empresa.

A igualdad de antigüedad, el más moderno en la categoría.

Limitaciones:

Los mayores de cincuenta años y más de veinticinco años de antigüedad, cuando exista otro personal idóneo, salvo que sean voluntarios.

Condiciones que comporta el traslado:

1. Reconocimiento de la antigüedad en ENASA.

2. Como mínimo cotizarán por sus actuales grupos de la Seguridad Social. Serán asimilados a la categoría de origen en su respectivo Centro de trabajo a efectos de cotización de Seguridad Social y al grupo correspondiente a dicha categoría en cuanto a efectos económicos del Convenio.

3. Conservación de las percepciones que experimentarán en el futuro el mismo crecimiento salarial del grupo de origen según punto número 2 de este apartado.

4. Se estudiarán por la Dirección los casos excepcionales de inadaptación involuntaria.

5. Transporte en las condiciones actuales.

6. Negociación única de los Convenios de las distintas Sociedades representadas en el Comité Intercentros.

Lo que supone desde 1981 Convenio único en «Jorsa», «Matacás» y ENASA.

7. Comité Intercentros único. La composición será la actual ampliada en el número de dos miembros por cada Centro que se incorpore en virtud del presente acuerdo. Este Comité podrá estar asistido en el desarrollo de sus funciones por Asesores sindicales de las Centrales más representativas.

8. El Plus de traslado a zona franca se consolida «ad personam».

9. Garantía jurídica que comporta la vuelta a la Empresa de origen en los casos de crisis irreparable.

En el caso de la Empresa «Matacás», el Comité Intercentros, ante la posibilidad de traslados desde ENASA, estima que sería necesaria una fusión de Empresas, en base al espíritu de lo pactado en el Plan 1.2.5 para el supuesto contrario.

3.º *Implantación de terceros turnos.*—Se acuerda, para obtener el máximo de horas de trabajo, dentro de una razonada utilización de los medios productivos, y para conseguir una productividad competitiva, la implantación automática de terceros turnos, mediante la rotación para que ningún trabajador esté más de dos semanas en el turno de noche o tarde, a no ser que sea con carácter voluntario, en días laborales y en jornadas continuadas.

Este acuerdo se suscribe en la línea de los Convenios Colectivos de ENASA, que han tenido siempre los tres turnos reconocidos.

El Comité será informado por la Dirección de que se van a utilizar cualquiera de dichos turnos previo a su implantación, si bien, ante cualquier irregularidad, dicho Comité, mantiene todas sus acciones y derechos.

El Plus de nocturnidad será el del Estatuto salvo condiciones más favorables.

4.º *Suspensión temporal de los contratos.*—Se acuerda agilizar los trámites de la suspensión temporal de empleo, no solamente en función del paro tecnológico en el punto 1.4 del Plan 1.2.5, si no también en los casos que se deriven de la implantación de nuevas producciones o creación de nuevas Empresas o Centros de trabajo. En consecuencia:

Por este acuerdo queda establecida la norma para absorber los paros tecnológicos que puedan producirse durante la vigencia del Plan 1.2.5.

Son medidas generales para la aplicación:

Presentación al Comité del correspondiente informe que contendrá las razones que conlleva estas medidas. El Comité emitirá informe, de acuerdo con la legalidad vigente, cuando en base a las razones objetivas que generen los paros tecnológicos que necesiten ser absorbidos con cargo al Seguro de Desempleo, estime que existen irregularidades en cuanto a su necesidad, aplicación o desarrollo.

Antes de aplicar la suspensión se propiciará el traslado del personal idóneo a otros puestos de trabajo. El resto del personal afectado se incorporará al Seguro de Desempleo por el plazo máximo de seis meses y no podrá ser objeto de nueva regulación en un plazo de trescientos sesenta y cinco días del final del período anterior.

Durante el desempleo podrá aplicarse la reconversión profesional en los casos que fuera preciso.

Los traslados referidos se harán siguiendo lo pactado.

Al personal en desempleo, con independencia de las prestaciones que el Seguro de Desempleo estipule en cada momento, la Empresa garantizará el 95 por 100 de sus percepciones totales que correspondieran al trabajador estando en activo. Este período de desempleo contará como período de trabajo a efectos de antigüedad en la Empresa.

5.º *Eficacia del sistema productivo.*—En materia de productividad se acuerda una implantación sistemática de nuevos métodos, como consecuencia de estos nuevos tiempos. En lo que se refiere a la revisión de los métodos y tiempos existentes, se aplicará estrictamente la legalidad vigente, todo ello a iniciativa de la Dirección y sin perjuicio de los derechos que corresponden a los Comités de Empresa. Ello conlleva:

- Cumplimentación por parte del personal de las normas sobre control de presencia.
- Establecimiento de los periodos de adaptación, con duración máxima de dos semanas, previa la reconversión profesional cuando fuere necesario, garantizándose a los trabajadores durante este periodo las percepciones según Convenio.
- Cuando existan sustituciones de métodos y en su caso, de tiempos, el nuevo sistema resultante será el que se derive de la aplicación estricta del presente acuerdo.

Todas estas medidas son simultáneas y complementarias de las que en base al plan de organización y reconversión de los Centros de trabajo y sus productos se está llevando a cabo, como consecuencia de la reestructuración de ENASA en función de los acuerdos IH.

6.º Jornada interrumpida.—Se acuerda la distribución de las horas de trabajo del personal «empleado», es decir, el no directamente relacionado con la producción y el administrativo en idénticas condiciones, más en concordancia con los horarios establecidos en gestiones comerciales, financieras y de administración que permita una mayor eficacia en la gestión, siempre que la organización de trabajo lo permita.

Esta medida afectará al personal «empleado» que sus funciones no estén vinculadas a un proceso productivo en turno de trabajo continuado.

Las condiciones serán las siguientes:

- El personal afectado dispondrá de comedores en la Empresa con autoservicio. El coste de la manutención será con cargo a la Empresa.
- El horario de esta jornada podría fijarse por la Dirección como horario flexible (se aplicará no por minutos, sino coincidiendo en los cuartos).
- La hora de entrada será las ocho de la mañana y en aplicación del horario flexible podrá entrarse a las ocho quince o las ocho treinta horas.

Los turnos de comida tendrán una duración de cuarenta y cinco minutos y la salida se establece a las dieciséis cuarenta y cinco, debiéndose recuperar los retrasos como consecuencia de la aplicación del horario flexible, y en consecuencia para este personal se fija la salida a las diecisiete y diecisiete quince horas.

Esta jornada conlleva transporte en las condiciones actuales salvo para el horario flexible, manteniéndose los autocares en el horario normal, en los que entran a las ocho y salen a las dieciséis cuarenta y cinco.

La aplicación de este horario supone, para el personal de jornada interrumpida, jornada de cuarenta horas semanales como máximo, es decir, no trabajar ningún sábado ni festivos.

7. Reconversión profesional.—Este punto en la línea del Plan 1.2.5 se amplía en lo siguiente:

Se aceptan las condiciones de reconversión profesional dejando a salvo los derechos personales que contempla el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Las condiciones de la reconversión serán las siguientes:

- a) Voluntaria para los mayores de cincuenta años o veinticinco de antigüedad en la Empresa.
- b) Obligatoria y en grado de perfeccionamiento, reciclaje o simple adaptación de nuevo puesto, para el personal directo, indirecto o empleado.
- c) Todo el personal reconvertido mantendrá las percepciones que tuviera en su categoría de origen en cuanto que sean más beneficiosas que las del nuevo puesto ocupado, y percibirá también las sucesivas modificaciones de las percepciones de la categoría de origen antes referida, excepto la prima o premio que será la regulada en Convenio.

Las garantías salariales durante el periodo de reconversión serán las del promedio de los tres últimos meses.

En la hoja salarial correspondiente se consignará la categoría profesional de origen, haciéndose constar mediante nota la nueva categoría procedente de reconversión.

A efectos de tarificación a la Seguridad Social no podrá ser perjudicado.

La reconversión se efectuará a través de los Organismos Oficiales de Formación Profesional-Instituto Nacional de Empleo y medios propios.

Los gastos económicos que pueda ocasionar al trabajador la aplicación de este punto, correrá a cargo de la Empresa o del Organismo concertado, si procediera.

8.º Revisión salarial para 1982.—La revisión salarial para 1982 será el 80 por 100 del IPC, previsto para ese año, con la revisión semestral correspondiente que garantizará el 80 por 100 del IPC real.

9. Jornada laboral:

La jornada laboral para 1982 será de mil ochocientos ochenta horas.

La jornada laboral para 1983 será de mil ochocientos cuarenta horas.

Los calendarios laborales se tramitarán según el Estatuto. Las vacaciones serán de treinta días naturales, salvo acuerdo en contrario.

10. Aspectos varios.

a) Ante las dificultades que presenta la aplicación de los cuarenta y cuatro millones revisados según establece el Plan 1.2.5, para equiparación de categorías, se reintegrarán a la masa salarial de 1981.

b) Equiparar condiciones económicas de los Porteros de Valladolid a los del resto del grupo.

c) En todos los Centros del grupo se primará con 72.000 pesetas la situación de invalidez permanente.

d) El tiempo de lactancia será de una hora continuada al principio o al término de la jornada.

e) Reconocer categorías cuando exista fallo de Magistratura favorable a las percepciones, siempre que no se cambie de grupo profesional.

f) Adecuación de los pluses y horas extras según el Estatuto de los Trabajadores, en aquellos Centros de trabajo que los tengan por debajo.

g) Las jornadas en días festivos, de acuerdo con el calendario laboral, serán premiadas con 1.000 pesetas cuando no tengan consideración de horas extras y conlleven el cambio de descanso por otro día distinto a petición de la Dirección, siendo obligatorio para los correturnos y voluntario para el resto.

11. Aspectos sindicales.

a) Todos los Centros de trabajo y Sociedades a las que afecten los presentes acuerdos, es decir, ENASA y sus fábricas de Madrid, Barcelona, Valladolid y las oficinas Centrales, ENASA Internacional de Motores, la financiera «Jorsa» y «Matcás» se registrarán por el punto 6 que se refiere a «condiciones que comporta el traslado».

b) El Comité Intercentros representará a todas las Empresas relacionadas en el párrafo a).

c) Con relación a los derechos sindicales, se establece la dedicación plena a tiempo total de los Presidentes y Secretarios de los Comités en los Centros donde ya tenían reconocido este derecho, y en la medida que justifiquen la utilización de tiempo para razones de representación laboral propias de la Empresa, del personal afecto a las comisiones permanentes de cada Comité.

A efectos de justificación, se procederá por el Presidente o Secretario de Comité respectivo a efectuarla ante la Dirección.

d) El Presidente del Comité Intercentros y en su caso el Secretario, previa comunicación a la Dirección, y si no hay objeción, podrá convocar a sus miembros en horas de trabajo.

e) Los Presidentes y Secretarios de los Comités de Centro, podrán utilizar en cada caso, la fotocopiadora para reproducir documentos, para reparto Intercentros. Asimismo y con el fin de hacer llegar documentos, podrán utilizar el télex, dex, o cualquier otro medio de comunicación interprovincial, previa comunicación a la Dirección y si ésta no objeta nada en contra.

f) El Comité Intercentros y los Comités de Centros podrán disponer de los servicios de mecanografía necesarios.

g) Por razones de interés general, la Dirección, a petición del Comité de Empresa, podrá autorizar en horas de trabajo, con carácter excepcional y en atención a los motivos que justifiquen la petición, la celebración de asambleas en horas de trabajo, que siempre se harán coincidir con la hora del día que menos altere la producción.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16623

RESOLUCION de 10 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», con domicilio en San Pablo 46, Figueras, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de alta tensión y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto.

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», la instalación de la estación transformadora «Agullana» y parque intemperie, con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Término municipal: Agullana.
Expediente: 1.932/80-A.